



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de 2014

INDICE

- I. Normativa aplicable.
- II. Desarrollo normativo.
- III. Contenido.
 - A. Análisis del Resultado Presupuestario.
 - B. Análisis de los Remanentes de Créditos.
 - C. Análisis del Remanente de Tesorería.
 - D. Análisis del Pendiente de cobro y de pago.
- IV. Control interno.

I. NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la L.R.H.L.L.
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. (ICL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

II. DESARROLLO NORMATIVO

La liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en los artículos 89 a 105, y en la Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El artículo 191 del TRLRHL dispone que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de deudores y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. Poco más adelante, en el apartado 3 del mismo artículo, se señala que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Como puede observarse, el texto legal emplea aquí el verbo "liquidar" y el sustantivo liquidación en sentidos diferentes: el primero parece hacer referencia a cierre o terminación de operaciones, mientras que el segundo alude indudablemente a un conjunto de documentos. Pero en aquél tampoco se excluye la acepción de liquidar como acción y efecto de ajustar formalmente unas cuentas o calcular definitivamente su importe.

La distinción se confirma cuando, con mejor técnica, el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del TRLRHL, al reproducir el artículo 191.1 de dicha Ley emplea los términos cierre y liquidación de los presupuestos.

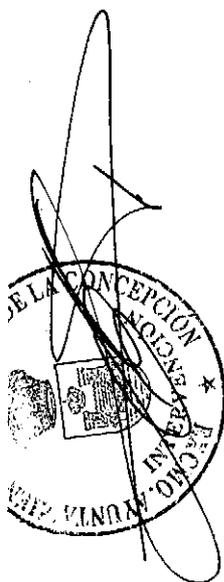
De esta manera, en virtud del principio de anualidad de ejecución, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden liquidarse, o cifrarse en cantidad líquida, las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado: En primer lugar, las existencias o disponibilidades líquidas de la Tesorería, el importe de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones pendientes de pago. Pero también el conjunto de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones reconocidas, los remanentes de créditos que, al no haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos de ellos al ejercicio siguiente; la comparación entre los ingresos previstos y los efectivamente realizados, etc.

De tales magnitudes, unas pueden ser directamente conocidas con el simple examen de los saldos de las cuentas que las representan, pero otras se obtienen de forma mediata, partiendo de los datos existentes, a través de una serie de operaciones contables que la Instrucción de Contabilidad denomina, según los casos, de ajuste, regularización y cierre de los Presupuestos, en sus dos vertientes de Gastos e Ingresos.

Al mismo tiempo, el principio de anualidad contable, expresamente contemplado en el artículo 202 TRLRHL, determina que al concluir el ejercicio económico se cierran igualmente la Contabilidad, de modo que, organizada ésta en la nueva regulación por el método de partida doble, estas operaciones de cierre permitirán, por un lado, determinar el resultado económico del ejercicio y, por otro, llegar a un Balance de Situación que refleje la estructura patrimonial de la Entidad.

Así pues, las operaciones contables a fin de ejercicio comprenden tanto las previas de ajuste y regularización que sean necesarias como las de cierre del Presupuesto de Gastos, cierre del Presupuesto de Ingresos y cierre anual de la Contabilidad.

Ahora bien, la información recogida con todo ello no basta que figure en los libros de contabilidad, sino que congruentemente con los fines que dicha contabilidad persigue, ha de servir para que los gestores





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

rindan sus cuentas de su actuación, para lo que debe plasmarse en un conjunto de documentos, constitutivos de los Estados y Cuentas anuales de la Entidad.

Entre las diversas partes o conjuntos de documentos de que constan los Estados y Cuentas, hay una denominada Liquidación del Presupuesto (artículo 209.2.d TRLRHL) a la que, precisamente por su contenido, se le da un tratamiento especial, al disponer los artículos 191.3 y 192.4 y 5 y los 89 a 91 del Real Decreto 500/1990 que habrá de ser confeccionada antes del 1º de marzo y, una vez aprobada por el Presidente, darse cuenta de la misma al Pleno, en la primera sesión que se celebre, y remitirse sendas copias a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por otra parte, es necesario comentar que los ajustes por periodificación han de realizarse en la fecha de cierre del ejercicio pues se refieren a la situación en el momento del cierre; las operaciones de regularización se efectuarán de forma simultánea a fin de ejercicio. Las operaciones de cierre se realizarán de forma simultánea a las de regularización: el cierre del Presupuesto de Gastos, después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución del mismo y antes del cierre de la contabilidad y el cierre del Presupuesto de Ingresos, una vez contabilizadas todas las operaciones de su ejecución, pero también antes del asiento de cierre de la Contabilidad. Finalmente, el cierre de la Contabilidad se efectúa con posterioridad a cualquier otra anotación.

Pero dicho cierre ha de hacerse de tal manera que, a través de una serie de operaciones, se determine:

- ⌘ El importe de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, correspondientes al ejercicio corriente.
- ⌘ Los remanentes de crédito, configurados por el saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

La información necesaria para el cálculo del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería.

Pues la liquidación del Presupuesto de Gastos es en definitiva un examen del grado de realización del mismo, por comparación entre los créditos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, entendiéndose por tales aquéllos con cargo a los cuales se hayan reconocido obligaciones; es decir, entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas.

Se trata, pues, de saber, para cada una de las partidas presupuestarias y –mediante sucesivas agregaciones– para el conjunto del Presupuesto:

- Los créditos iniciales.
- Sus modificaciones.
- Los créditos definitivos.
- Los gastos autorizados.
- Los gastos comprometidos.
- Las obligaciones reconocidas.
- Los pagos ordenados.
- Los pagos realizados.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Al igual que dijimos para el Cierre del Presupuesto de Gastos, el cierre y liquidación del Presupuesto de Ingresos se realizará en fecha 31 de diciembre, poniendo de manifiesto para cada uno de los conceptos:

- Las previsiones iniciales.
- Sus modificaciones.
- Las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos recaudados.
- Las devoluciones de ingresos.

En resumen, la liquidación del presupuesto según dispone el artículo 93 del R.D. 500/90, pondrá de manifiesto:

- *Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
- *Los Remanentes de Créditos.*
- *El Remanente de Tesorería.*
- *El Resultado Presupuestario.*

Como viene siendo habitual, tras exponer brevemente el significado básico de la Liquidación Presupuestaria, tendríamos que precisar que en el ejercicio sometido a informe, se han practicado, por motivos relacionados con el normal funcionamiento del Servicio de Contabilidad, diversos asientos directos en la contabilidad, ya sean de ajuste o de regularización y periodificación; asientos, que por otro lado, y según las características propias de este Ayuntamiento, no suponen un mayor detrimento ni aporte a la Imagen Fiel que a toda Contabilidad corresponde; entre otras cosas, no hay hasta la fecha una valoración fiable y exacta del Inventario Municipal de Bienes que permita establecer horizontes de amortización y provisión que hicieran posible una correcta Contabilidad Patrimonial. No obstante lo anterior, sí se han realizado ajustes en los correspondientes Estados Contables.

De nuevo, el considerable retraso en la remisión por parte del Servicio Provincial de Recaudación de la Cuenta de Recaudación del ejercicio y los efectos tangenciales que ello supone sobre la contabilidad, y especialmente sobre el proceso de reconocimiento y gestión de Derechos tributarios es la circunstancia fundamental que motiva el retraso en la aprobación de la Liquidación de este ejercicio presupuestario, a ello se suma la debilidad formal de dicha Cuenta de Recaudación que ha venido cargada de errores que ha habido que ir depurando (a la fecha ni siquiera es posible aprobar la Cuenta de Liquidación con el Servicio Provincial). No obstante, de forma puntual se ha ido remitiendo la documentación provisional y estimada que se ha solicitado por la Oficina Virtual de las Entidades Locales (OVEELL), dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con la estructura organizativa de este Ayuntamiento, el desglose y análisis de la Liquidación Presupuestaria se ha ido realizando, para cada una de las magnitudes anteriormente relacionadas, sobre cada uno de los Organismos Autónomos que en la actualidad existen en el Ayuntamiento, siendo cada una de ellas aprobadas por su respectivo Decreto de Alcaldía.



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

III. CONTENIDO

1. ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Los artículos 96 y 97 R.D. 500/90, y la ICL. definen, en el ámbito normativo, el Resultado Presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que han de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, con el Resultado de Operaciones Comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.

De la Contabilidad Presupuestaria

- Derechos Reconocidos Netos	52.781.856'61
- Obligaciones reconocidas netas	50.009.608'65
R. Presupuestario	(+) 2.772.247,96

Como dispone la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el Resultado Presupuestario habrá de ajustarse en función de:

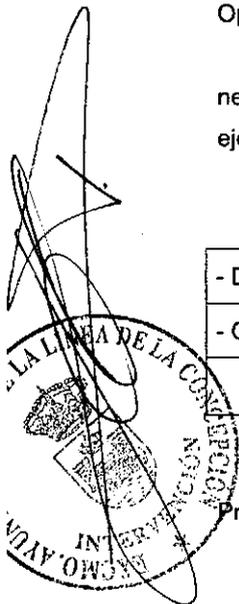
- Las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Las reglas de la Instrucción de Contabilidad al efecto disponen que en el momento de liquidación del Presupuesto, deban calcularse las Desviaciones de financiación producidas en cada uno de los Gastos con Financiación Afectada, tanto a efectos del cálculo del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería. Desviación que se obtiene de comparar los ingresos afectados efectivamente realizados con la cuantía de los mismos que, en función del gasto total realizado hasta la liquidación del Presupuesto de que se trate, debería haberse obtenido.

Será positiva la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado, financiado con tales recursos. Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario, por el mismo montante que suponga tal superávit.

Será, finalmente, negativa la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado que debían financiar.

Así pues, el resultado antes obtenido por la simple comparación de los Derechos Reconocidos Netos y las Obligaciones Reconocidas Netas podría corregirse en el sentido siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

- (+) Resultado Presupuestario sin ajustar	(+) 2.772.247'96
- (-) Desviaciones positivas de financiación	1.501.490'83
- (+) Desviaciones negativas de financiación	429.414'95
- (+) Gastos fdos. con Remanente Líquido de Tesorería	0'00
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	(+) 1.700.172'08

Los ajustes arriba realizados se han practicados a la luz del Estado de Ejecución Presupuestario, y del seguimiento específico e individualizado de los Gastos con Financiación Afectada que se realiza desde el Departamento de Intervención, lo que a la postre permite un análisis definitivo de las desviaciones y ajustes necesarios, y en última instancia, acercan los Estados Contables a la Imagen Fiel de la Realidad Presupuestaria y Contable.

Un ajuste no formal, pero que usualmente ponemos de manifiesto, sería el de los Intereses de demora devengados y no reconocidos, pese al efecto positivo que en este sentido tuvo el RD-L 4/2012, aún quedan gran cantidad de obligaciones pendientes de pago que necesitan de la oportuna cobertura presupuestaria para que el reconocimiento del interés de demora que llevan devengado sea posible (Seguridad Social, sentencias judiciales varias...). Precisamente el Plan de Ajuste del RDL 8/2013 establecía un reconocimiento progresivo de estas cantidades pendientes a lo largo de los próximos ejercicios, reconocimiento que se está viendo limitado por las precauciones necesarias para no incurrir en desequilibrio o déficit presupuestario en términos de SEC 95.

Como viene siendo habitual en los últimos ejercicios, al estar vigente el Plan de Ajuste presupuestario, financiero y de estabilidad presupuestaria aprobado a la luz del RDL 8/2013, se adjunta como anexo a este Informe un Estado comparativo entre la Liquidación del Presupuesto y los Estados previsionales que se proponían en el citado Plan.

Para finalizar, se adjunta a este Informe un cuadro resumen de ejecución del Presupuesto, para que puedan ser analizadas las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

E. ANÁLISIS DE LOS REMANENTES DE CREDITOS.

Los remanentes de créditos están constituidos, de acuerdo con el art. 98.2 R.D. 500/90, por los siguientes componentes: Saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito. Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

De acuerdo con la ICL, se califican de la siguiente forma:

A) Remanentes de crédito no incorporables, integrados, en todo caso por:

A.1) Remanentes de créditos declarados no disponibles.

A.2) Remanentes incorporados en el ejercicio que se liquide.

A.3) Supuestos no contemplados en el art. 163 L.R.H.L.

B) Remanentes de crédito susceptibles de incorporación, distinguiendo entre Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos.



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

- Remanente a incorporar:

38.842.360'26 euros

El artículo 175 del TRLRHL, así como, el artículo 99 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL. Tales excepciones son las siguientes:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.
- c) Los créditos por operaciones de capital
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar el gasto. A tal efecto sería necesario estudiar una eliminación parcial del saldo de estos remanentes de gastos con financiación afectada, ya que por el importe que suponen en su conjunto (unos 39 millones de euros), y por la escasa probabilidad de generar liquidez y ahorro por dicho importe, algunos de esos proyectos de gasto no serán realizados en el futuro. Abundando, algunos de ellos llevan en los estados contables, pasando de ejercicio en ejercicio, más de diez años. En cualquier caso, si que sería conveniente estudiar una posible reafectación de los ingresos a otros proyectos de gasto que pudieran ser de más interés en este momento.

Cabe recordar que la nueva regulación contenida en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (L.O. 2/2012, de 27 de abril) introduce una alteración sustancial del régimen de incorporaciones de gasto con financiación afectada. El necesario cumplimiento de la Regla de Gasto y del Techo de Gasto supondrá una limitación a la posibilidad de reconocer obligaciones con cargo a este Remanente de Gasto a Incorporar. De este modo, el saldo en su conjunto habrá de ser incorporado (tal y como norma el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el RD 500/1990), si bien sólo podrá ser utilizado por el importe que permita el cumplimiento de esta Regla o Techo de Gasto. En idéntico sentido ha de entenderse la limitación impuesta por la necesidad de tener superávit presupuestario en términos de SEC 95.

F. ANÁLISIS DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Los artículos 191.2 TRLRHL, y 101.1º del R.D. 500/90, así como la ICL, definen el Remanente de Tesorería a través de los conceptos que lo integren. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día de ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, matizando por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

A efectos de su cuantificación ha de tenerse también en cuenta el hecho de que existan o no ingresos afectados, pues, en caso de existencia de tales ingresos, el Remanente de Tesorería deberá desglosarse en dos partes: el afectado a dichos gastos con financiación afectada y el Remanente de Tesorería por Gastos Generales.



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Finalmente, como de conformidad con el art.101, apartados 2 y 3, R.D. 500/90, incluye los derechos y obligaciones derivados de las cuentas de carácter no presupuestario, puede decirse que, aunque la vigente legislación vincula el remanente de Tesorería al presupuesto y a la liquidación, su contenido es más amplio y globalizador, al integrarse en él los deudores y acreedores de carácter no presupuestario,

Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Conforme a la ICL, y al art. 101.2 R.D. 500/90, los Derechos pendientes de Cobro comprenderán:

a) Los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro: contablemente están recogidos en el saldo deudor de la cuenta 430 "Deudores por Derechos reconocidos. Presupuesto Corriente". Saldo que en la I.C. está en este momento constituido, exclusivamente, por la agregación de los saldos de sus divisionarios 430.0 y 430.03, que recogen las liquidaciones de contraído previo, ya sean de ingreso directo o ingreso por recibo, respectivamente.

b) Los derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro, saldo deudor, de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto cerrado", que, al igual que en el caso anterior se integra de los saldos correspondientes a sus divisionarios.

c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, que, en función del tipo de operaciones que se pueden producir, cabe diferenciarlos en:

- Deudores por operaciones comerciales
- Deudores por administración de recursos de otros Entes Públicos
- Deudores por operaciones no presupuestarias de Tesorería y por otras operaciones no presupuestarias.

El importe total de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio, computables a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, conforme a los artículos 191.2 y 103 del R.D. 500/90, y a la ICL, habrá de minorarse con el que corresponde a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, determinándose su cuantía bien en forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, a tal efecto, la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local introdujo un bis al artículo 193 del TRLRHL, estableciendo unos parámetros de cuantificación del Saldo de Dudoso cobro, que son los que se han aplicado (así se precisa en nuestro Plan de Ajuste). La aplicación de estas fórmulas de cálculo ha supuesto un incremento del saldo de dudoso cobro, cifrándolo en 23'5 millones de euros.

Obligaciones Pendientes de pago a fin de ejercicio.

De acuerdo con la ICL y del artículo 101.3 del R.D. 500/90, las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, estén o no ordenado su pago. Se configuran, contablemente, conforme a la ICL, por los saldos acreedores de las cuentas 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente", y 410 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuesto corriente", ésta última, exclusiva de la I.C.L.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

b) Obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, estén o no ordenado su pago. Tal como se contiene en la ICL, se obtienen de los saldos acreedores de la cuenta 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos Cerrados" y 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos Cerrado".

c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

d) Obligaciones derivadas de devoluciones de ingresos presupuestarios, obtenidos del saldo de la cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos".

e) Acreedores no presupuestarios que, estarán constituidos por el saldo acreedor de las cuentas del subgrupo 51 "Otros acreedores no presupuestarios", así como por el correspondiente a las cuentas del subgrupo 47 "Entidades Públicas que pongan de manifiesto la situación acreedora de los mismos".

Como ya se puso de manifiesto con objeto de la Liquidación del ejercicio anterior, por fin se pudo conciliar la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, consecuencia de lo cual se incrementó el saldo de las Obligaciones pendientes de pago en 20.647.713'64 euros frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y en 4.489.206'23 euros frente a la Agencia Tributaria. La deuda frente a ambas administraciones no podía ser reconocida presupuestariamente de forma inmediata, tal y como se reflejaba en el Plan de ajuste aprobado con ocasión del RD-I 8/2013, por las limitaciones evidentes que presenta el Estado de Gastos, y se pretendía realizar conforme al plan cronológico previsto en dicho Plan. No obstante, en este ejercicio no se ha reconocido el importe previsto inicialmente ya que los ajustes a la baja de la Estabilidad Presupuestaria lo han hecho imposible como veremos en su momento.

Fondos líquidos de Tesorería en Fin de ejercicio.

De conformidad con la ICL, los fondos líquidos de Tesorería están constituidos por los saldos de las cuentas que integren el subgrupo 57 "Tesorería", entre las operaciones que incluirán, también, en su caso, los excedentes temporales de Tesorería que no figuran contablemente recogidos a través de las cuentas de este subgrupo.

Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación Afectada.

La ICL establece que "estará constituido por la suma de las Desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan a fin de ejercicio".

Su importe, destinado a financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos, no figura recogido en ninguna cuenta del Plan Contable, obteniéndose de los datos, a través del control contable previsto en la ICI, cuyo objeto, entre otros, es el de calcular en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos las Desviaciones de Financiación que se pueden producir como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en los ritmos previstos de ejecución del gasto y de los ingresos que los financien.



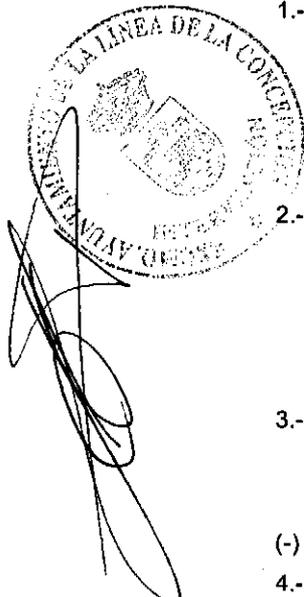
Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Contemplado por la ICI, se configura como la diferencia entre el Remanente de Tesorería total y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada.

Constituye, cuando resulta positivo, un recurso para financiar Modificaciones de Crédito, sin que pueda, en ningún caso, tal como dispone el art. 104.4 R.D. 500/90, formar parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el siguiente cuadro de Remanentes de Tesorería:

- 
- 1.- DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO: 51.695.373'94
 - De Presupuesto Corriente: 14.531.887'14
 - De Presupuesto Cerrados: 39.896.768'30
 - De Op. No Presupuestarias: 202.175'45
 - (-) ingresos pendientes de aplicación definitiva: 2.935.456'95
 - 2.- ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO: 83.253.216'79
 - De Presupuesto Corriente: 17.346.788'67
 - De Presupuesto Cerrados: 25.683.711'57
 - De otras Op. No Presupuestarias: 55.893.215'52
 - (-) pagos pendientes de aplicación definitiva: 15.670.498'97
 - 3.- FONDOS LÍQUIDOS A FIN DE EJERCICIO: 3.175.118'94

REMANENTE DE TESORERÍA: (-) 28.382.723'91

(-) saldos de dudoso cobro: 23.500.053'47

4.- RTE. TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA: 38.842.360'26

5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: (-) 90.725.137'64

ANÁLISIS DEL REMANENTE:

Tras el descenso importante del Remanente Negativo de Tesorería como consecuencia de los dos Planes de Pago a proveedores (unos 70'5 millones de euros, más la anulación de los intereses de demora devengados reconocidos contablemente), el incremento de saldo negativo de este ejercicio viene fundamentalmente determinado por el incremento del Saldo de dudoso cobro. También tiene reflejo en el cuadro de Remanente de Tesorería la retención de la Participación en los Ingresos del Estado como consecuencia de la deuda con Seguridad Social y Agencia tributaria, en concreto en la partida de los pagos pendientes de aplicación (hasta tanto se vaya dando cobertura presupuestaria al saldo afecto de las partidas no presupuestarias en las que ha sido contabilizada la deuda por intereses y recargos no reconocida hasta la fecha).



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Habría que recordar, como en ejercicios anteriores, que todo ese saldo negativo que ha desaparecido del Remanente se ha trasladado en su inmensa mayoría a Deuda Financiera a Largo Plazo, por lo que no se puede decir que la situación del Ayuntamiento haya mejorado sustancialmente. La existencia de tan grave saldo negativo del Remanente de Tesorería motiva y explica la falta de liquidez suficiente para afrontar el normal pago de las deudas contraídas.

En cualquier caso, un dato sí que parece importante, el enorme saldo de los deudores pendientes de cobro (en su mayoría deudores tributarios); tras los últimos procedimientos de depuración del saldo pendiente de cobro para acercarlo a la imagen fiel (procesando bajas mal contabilizadas, duplicidades y prescripciones) no se puede decir que ese saldo albergue demasiadas deudas incobrables, es una deuda gestionable y de cuya recaudación depende la tesorería de los próximos ejercicios. El actual Plan de Ajuste estimaba un porcentaje de recaudación medio de un 70% (tras haberlo bajado de un porcentaje superior por prudencia), lo que daba cierta liquidez al Planteamiento presupuestario propuesto a medio plazo, el no alcanzarlo (ni acercarnos) supone una seria merma a las posibilidades de saneamiento de la hacienda municipal, menos aún si el gasto tampoco se recorta y contiene en la medida en que es necesario.

ANÁLISIS DEL PENDIENTE DE COBRO Y PAGO.-

El estudio y análisis de los derechos pendientes de cobro de los distintos capítulos y conceptos de los presupuestos liquidados de ejercicios cerrados queda supeditado al informe que por la Tesorería Municipal y el Servicio Municipal de Gestión Tributaria se emita como órgano responsable y encargado de los mismos, tal como se pone de manifiesto en los siguientes artículos: 191.1 del TRLRHL; 92.2 del Real Decreto 500/1990; y 5 RJFH. En este sentido puntual información se remite al Ministerio de Hacienda a través de la OVEELL mediante los Informes Trimestrales de morosidad. Al respecto, algunas precisiones sí han de ser realizadas por quien suscribe:

- Los Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, como se ha dicho anteriormente, suponen casi 40 millones de euros, una cantidad desorbitada para un Ayuntamiento con una situación económica tan grave. La incapacidad para incrementar los porcentajes de recaudación tanto en vía voluntaria como en ejecutiva (han sido analizados hasta la saciedad los factores que provocan estos resultados tan bajos, y propuestas las soluciones sin que se hayan implementado casi ninguna de ellas – es más, como se pone de manifiesto por el responsable municipal de la Recaudación provincial, algunos de los instrumentos básico para la gestión de los cobros están fallando de forma catastrófica) supone un estrangulamiento de liquidez para el Ayuntamiento que hace imposible el normal pago de las deudas frente a terceros.
- El Pendiente de Pago se mantiene en 83'2 millones de euros, lo que evidencia la incapacidad de este Ayuntamiento para ir recortando y liquidando la deuda frente a terceros, y ello sin tener en cuenta que por imposibilidad presupuestaria no se están contabilizando las deudas por intereses de demora y recargos por falta de pago. En la práctica, este Ayuntamiento incumple casi todas sus obligaciones de pago frente a Entidades Financieras, frente a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, frente a proveedores y acreedores, prácticamente se limita al pago de las nóminas mensuales. Esta situación, además de suponer un ataque frontal al principio de seguridad jurídica que debiera presidir la actuación de toda administración pública, supone un serio lastre para su recuperación futura, ya que el devengo de



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

intereses de demora y recargos por falta de pago incrementan año a año de forma exponencial su deuda.

IV. CONTROL INTERNO

La intención primera de este Control es la de recoger todas las incidencias que durante el desarrollo del Presupuesto Liquidado se han producido en la Ejecución del mismo, de modo tal que se garantice la correcta fiscalización del normal cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia:

- Capítulo I, de Personal: supone un 61 % del total del Gasto Corriente, porcentaje similar al del ejercicio anterior (ligeramente superior), y bastante lejos del umbral recomendable del 30 – 35 %, este porcentaje empeora si lo referenciamos con los ingresos corrientes líquidos, el 74'5 %. Si tenemos en cuenta que gran parte de la Participación en los Ingresos del Estado estuvo retenida para el pago de las deudas de Seguridad Social y Hacienda, y la devolución del anticipo extraordinario concedido en el ejercicio anterior encontraremos una explicación contundente para la gravísima tensión de liquidez que sufre la Tesorería Municipal, y que hizo imposible el normal pago de sus obligaciones frente a terceros (bancos, sentencias, proveedores...). Cada año se quedan sin abonar las cuotas corrientes a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, lo que supone un coste extraordinario en recargos e intereses. En relación con el proceso de ejecución de los gastos consignados en este Capítulo, el que suscribe tiene que insistir en prácticamente los mismos puntos que en Liquidaciones anteriores: falta de Instrumentos básicos de gestión de recursos humanos que normalicen los procedimientos administrativos correspondientes (movilidad funcional, incrementos retributivos, descripción de puestos y tareas...), el excesivo peso del coste de la Plantilla Municipal, que no responde al necesario criterio de racionalidad que se le ha de suponer a la misma, la falta de criterios objetivos en la asignación de pluses de productividad y gratificaciones. Durante todo el ejercicio liquidado ha estado vigente la Relación de Puestos de Trabajo aprobada a finales del ejercicio 2013 (que contó con el Reparo de la Intervención y la Secretaría Municipal), y que lejos de ordenar y normalizar los puestos de trabajo y sus retribuciones, sirvió para incrementar nuevamente de forma indebida las retribuciones del conjunto de los trabajadores municipales, con un sobre coste para las arcas municipales de 4,5 millones de euros.
- Capítulo II, de Corriente: supone un 18 % del total de gasto corriente (casi dos puntos menos que en 2013), y un 16 % sobre los Derechos reconocidos corrientes (prácticamente igual que en 2013), cifras que no parecen demasiado elevadas para los servicios que han de ser prestados. No obstante, se ha cerrado el ejercicio con un notable incremento de la partida 413 (acreedores pendientes de formalizar), lo que evidencia la realización de gastos por encima de la prescripción presupuestaria o al margen del circuito normalizado de gastos. El actual Plan de Ajuste acota sensiblemente el gasto en este capítulo (algo más de 1'2 millones de euros), lo que implica la necesidad de mejorar la gestión eficaz y eficiente en la prestación de servicios públicos, la obligación de reducir costes y gastos y la conveniencia de renegociar el convenio con el Servicio Provincial de Recaudación (por ser el gasto de mayor peso).
- Capítulo III, de gastos financieros: Supone el 15'5 % de los gastos corrientes (similar al de 2013). En el año corriente, por aplicación del RDL 17/2014, este capítulo se va a ver significativamente disminuido como consecuencia de la rebaja de tipos y por la carencia de pago y reconocimiento de intereses para determinados préstamos, circunstancia ésta que debería ser aprovechada para reconocer parte de los intereses financieros que están pendientes de incorporarse a la contabilidad presupuestaria.





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Con la Liquidación Presupuestaria, y a la luz del Estado de Ejecución, se hace necesario calcular el Ahorro Neto y la Situación de Equilibrio Presupuestario, y esto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. No obstante, en base lo dispuesto por el Texto Refundido de Estabilidad Presupuestaria, una vez obtenidos los datos de la Liquidación anual de los Organismos Autónomos Municipales (ya liquidados) y de las sociedades mercantiles municipales no de mercado, por parte de la Intervención se elaborará un Informe separado e independiente sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero en términos consolidados. En tan sólo unos días dicho Informe será elaborado, y como quiera que existe un Plan Ajuste Presupuestario y Financiero en vigor (RDL 8/2013), el mismo evaluará el grado de cumplimiento de la Liquidación general consolidada en términos de equilibrio financiero y presupuestario, así como las posibles desviaciones que el mismo pudiera contener con respecto a los Planes vigentes. Dicho Informe será elevado al Pleno, así como a las Administraciones Públicas que ejercen, por mandato legal, la tutela financiera.

A continuación se ofrecen los datos del Ayuntamiento exclusivamente, en términos absolutos, y una vez realizados los ajustes recomendados por el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado para conciliar la Contabilidad nacional con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Derechos Liquidados Caps. 1 a 7: 52.781.856,61 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1 a 7: 48.180.770,13 euros

- Saldo Presupuestario No Financiero sin ajustar= (1 al 7 Ingresos – 1 al 7 gastos) = (+) 4.601.086,48 euros

Ajustes: Recaudación líquida capítulos 1 a 3 de ingresos (corriente y cerrado): (-) 4.170.543,61 euros

Variación saldo cuenta 413: (-) 389.515,45 euros

- **CAPACIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA: 41.027'42 euros**

Tal y como se ha venido informando, por parte de la Intervención Municipal de fondos se elaborará un Informe separado e independiente para cada uno de los organismos autónomos y sociedades mercantiles, así como para el propio Ayuntamiento en el que se analice el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, así como el Plan de Estabilidad y Saneamiento financiero actualmente en vigor.

CÁLCULO DE AHORRO NETO

Derechos Liquidados Caps. 1 a 5: 53.326.779'25 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1,2 y 4: 40.053.434'26 euros

Obligaciones financiadas con RTGG: 0'00

Ahorro Bruto: (+) 13.273.344'99 euros

Anualidad Teórica de Amortización: 8.515.661'25 euros

AHORRO NETO LIQUIDADO: (+) 4.757.683'74 euros



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

CÁLCULO DE DEUDA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

LARGO PLAZO: 79.829.295'86 euros.

CORTO PLAZO: 5.245.333'32 euros.

- Derechos liquidados por operaciones corrientes, 2013: 53.326.779'25 euros.
- Porcentaje deuda viva total Ayuntamiento, artículo 53.2 TRLHL: 159'53 %.

A modo de cierre tendremos que concluir que prácticamente todos los indicadores económicos, presupuestarios y financieros empeoran con respecto al ejercicio 2013; otro dato negativo, consecuencia inevitable de los problemas advertidos a lo largo de este Informe, es que el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria se ha incumplido y de nuevo se está practicando una retención íntegra de las entregas a cuenta de la PIE. Hace un año aproximadamente este mismo Informe de Liquidación analizaba la necesidad y conveniencia de mantener al día el pago de estos aplazamientos y el pago de las cuotas corrientes como una manera de parar el devengo de intereses de demora y recargos, y ofrecer un punto de estabilidad y garantía frente a terceros.

Como ya se apuntara en ese momento, aún con más determinación si cabe, la solución inevitablemente pasa por generar más ahorro (principalmente reduciendo gastos, y para ello es esencial el ajuste a la baja sobre el capítulo I, de personal) y generando mayor flujo de caja, y eso inevitablemente también pasa por incrementar los pobrísimos porcentajes de recaudación tributaria y por conseguir recaudar el altísimo saldo de deudores tributarios pendientes de cobro.

En La Línea de la Concepción, a 20 de mayo de 2015



EL INTERVENTOR GENERAL

Pablo Zambrana Eliso